



Proceso Ordinario Laboral de ANGEL DE JESÚS PÉREZ SANCHEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00319-00.

SECRETARÍA. Montería, Agosto Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por examinar las contestaciones de la demanda presentadas por las entidades pensionales accionadas. **Provea,**
El secretario,

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00319-00.

Montería, Agosto Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, observa el despacho que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda que presentaron las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En ese orden de ideas y vistos los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que los mismos reúnen todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones.

De igual forma, por venir ajustado a derecho los memoriales poderes a través de los cuales los representantes legales de las entidades incoadas les confieren mandato a sus respectivos apoderados en representación de sus intereses; se reconocerá a dichos mandatario como voceros judiciales de las entidades referenciadas, según el caso; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, se señalará el día **viernes nueve (9) de diciembre del presente año a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.)**, como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas, respectivamente, por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la firma de abogados - ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, como gestora judicial principal de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder general previamente conferido.

TERCERO: Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.429.019 y portador de la tarjeta profesional número 290.874 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el memorial de sustitución conferido.

CUARTO: Reconocer al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.043.010.907 y portador de la tarjeta profesional número 285.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como procurador judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder conferido a través de escritura pública 2291 de fecha 23 de Agosto de 2021 otorgada en la Notaría 18 del Circulo de Bogotá.

QUINTO: Señalar el día **viernes nueve (9) de diciembre del presente año a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.)**, como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



SEXTO: Prevenir a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados en las diligencias a realizar, que la práctica de las audiencias públicas reseñadas en el numeral anterior, se celebrarán de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGI3YmVhNzQtZDgyNi00ZDg2LTg0YjYtM2UxZjkzZDMxMzFh%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA